



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-20787800-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Mayo de 2018

Referencia: Expediente N°: 1791783/18

De conformidad con lo ordenado en la **DISPOSICION DNRYRT N° 20/18** (DI-2018-20-APN-DNRYRT#MT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 771/774 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **42/18.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.04 14:15:05 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.04 14:15:06 -03'00'



ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En la ciudad de Buenos Aires, el día 19 día del mes de abril de 2018, comparecen por el sector Gremial, en representación de la Federación Argentina Empleados de Comercio y Servicios y de los Sindicatos de primer grado que a ella adhieren, el Sr. Armando O. CAVALIERI, Secretario General, el Sr. José GONZALEZ, Subsecretario General, el Sr. Jorge A. BENICE, Secretario de Asuntos Laborales, el Sr. Ricardo RAIMONDO, Secretario de Finanzas, y el Sr. Cesar GUERRERO, Secretario de Seguridad e Higiene con la asistencia de los Dres. Alberto L. TOMASSONE, y Jorge E. BARBIERI, en adelante "El Gremio", y por la otra INC S.A., representado en este acto por el Dr. Leonardo SCARONE, Director de Asuntos Corporativos y Recursos Humanos, y el Dr. Diego GONZALEZ, Director de Relaciones Laborales, con la asistencia de los Dres. Ariel COCORULLO y Francisco BENEGAS LYNCH, en adelante "INC S.A.", y de manera conjunta "Las Partes", manifiestan que en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Expediente N° 1.779.438/2018, han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Vigencia:

El presente acuerdo preventivo de crisis (en adelante, el "Acuerdo Preventivo de Crisis" o el "Acuerdo") tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDA. Adecuación salarial

Habiéndose denunciado las condiciones salariales más favorables respecto de la "escala de remuneraciones básicas" del CCT N° 130/75 que venían percibiendo los trabajadores encuadrados en éste, hayan sido acordadas colectiva o individualmente, de forma unilateral o por convenio de partes, se impone la necesidad de adecuar para el futuro las remuneraciones del personal empleado por INC S.A. encuadrado bajo el CCT N° 130/75.-

Por consiguiente, es necesario adaptar la exposición de los recibos de haberes para reflejar los valores de las remuneraciones del personal en concordancia con la "escala de remuneraciones básicas" vigente para el CCT N° 130/75.-

Con el pago de haberes del periodo abril 2018 comenzará a liquidarse por separado en los recibos de haberes de la siguiente forma:

- a) Un nuevo rubro denominado "Básico CCT", que se identificará según la categoría de convenio que corresponda a cada trabajador con la "escala de remuneraciones básicas" en vigencia en dicho periodo para el CCT N° 130/75;
- b) Un nuevo rubro denominado "Adicional Empresa", bajo el cual se liquidará la diferencia entre el valor "Básico CCT" y el importe en concreto del mayor salario percibido por el trabajador convenionado teniendo en cuenta la sumatoria de los rubros liquidados bajo los códigos 1001 "Días trabajados" y 1010 "Acuerdos remunerativos".

Por ello en el recibo de haberes de abril 2018 se modificarán solo los conceptos indicados manteniéndose los restantes como se venían liquidando hasta la fecha, sin que esta modificación afecte las remuneraciones de los trabajadores. Atento lo cual los rubros que se venían liquidando como "días trabajados" (código 1001) y "Acuerdos remunerativos" (código 1010) pasarán a denominarse "Básico CCT" y "Adicional Empresa" de conformidad al mecanismo y contenido precedentemente descripto.-

2. Los demás adicionales convencionales del CCT N° 130/75 y acuerdos convenidos por organizaciones gremiales como adicionales, premios o sumas acordadas mantendrán su vigencia.-

El adicional previsto en el artículo 40 del CCT N° 130/75, se calculará sobre la totalidad de los conceptos remunerativos, incluidos "Básico CCT" y "Adicional Empresa".-

3. En lo que respecta al porcentaje acordado como aumento salarial en paritarias para el año 2018, las partes acuerdan mantener el incremento del 15% respecto de la "escala de remuneraciones básicas" del CCT N° 130/75 vigente al mes de marzo de 2018, como así también la modalidad, forma y tiempo de otorgamiento.-

4. En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en el acuerdo paritario 2018, lo que respecta a toda suma, suplemento y/o adicionales fijos y permanentes que la empresa viene abonando por sobre las escalas básicas del CCT N° 130/75, la sumatoria de las mismas será base de cálculo del aumento antes mencionado sólo hasta la suma única y total de \$ 3.480.

5. Los rubros "presentismo", "plus zonal", "adicional cajera", etcétera, previstos en el CCT N° 130/75 que vengán percibiendo los trabajadores encuadrados en éste, no se verán afectados por el presente acuerdo.-

6. Durante la vigencia del Acuerdo el resultado de las paritarias se aplicará sobre el "Básico CCT" y acuerdos zonales suscriptos por organizaciones gremiales, así como sobre los rubros "presentismo", "plus zonal", "adicional cajera" y demás rubros previstos en el CCT N° 130/75, los cuales serán actualizados conforme las pautas generales para la actividad.-

TERCERA. Sustentabilidad de la empresa - Plan social:

1. Desde la firma del presente Acuerdo y hasta abril de 2019, la empresa, con el fin de mantener la sustentabilidad de las sucursales que posee en el país, otorgará al personal la opción de acuerdos individuales de desvinculación a través de mutuo acuerdos en los términos previstos en el artículo 241 de la LCT con intervención de la Organización Gremial.-

En tal sentido, hasta mil (1.000) empleados accederán a una gratificación extraordinaria equivalente de hasta un 150% de su indemnización por antigüedad (art. 245 LCT).-

Asimismo, se establecen los siguientes beneficios adicionales para aquellos trabajadores que acepten desvincularse de mutuo acuerdo, a saber:

- Para las trabajadoras embarazadas, una gratificación adicional equivalente a 18 meses de su cobertura de centro médico.-

- Para aquellas parejas en que ambos sean trabajadores de la empresa y que tengan un concubinato formal, una gratificación adicional equivalente a 12 meses de su cobertura de centro médico que se abonará a uno de ellos.-

- Para los trabajadores que se encuentren en los dos años próximos a obtener el beneficio jubilatorio, una gratificación adicional equivalente a hasta 24 meses de moratoria.-

2. A. Por otra parte, si como consecuencia de la situación descrita y en función del análisis de sustentabilidad de la compañía, la empresa decide el cierre de una o más tiendas, deberá comunicarlo a la Asociación Gremial y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con 30 días de antelación al cierre.-

2. B. No obstante, para aquellos trabajadores que decidieran mantener la relación laboral, la empresa, ejerciendo su facultad de organización, ofrecerá reubicarlos en sucursales que la misma posea, procurando mantener un equilibrio sustentable en la dotación de cada sucursal. No obstante, en todos los casos, verificará la posibilidad de asignarlos a sucursales cercanas a sus domicilios.-

3. Se acuerda, por el plazo de 18 meses a contar desde la fecha, de conformidad con los beneficios previsionales otorgados por el Estado Nacional y con la finalidad de brindar sustentabilidad a la empresa, mantener los puestos de trabajo y poder otorgar los beneficios adicionales indicados en el punto 1, la exclusión del 50% de las contribuciones previsionales patronales correspondientes a la Seguridad Social, sobre el total de las remuneraciones de todo el personal integrante de la nómina de INC S.A., sin que ello produzca impacto salarial alguno para el trabajador (neto teórico).-

Al efecto, las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social notifique debidamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de Seguridad Social a fin de poder instrumentar los medios para la implementación de lo aquí acordado.-

CUARTA. Integralidad del presente Acuerdo:

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

QUINTA. Dialogo y Paz social:

Las partes se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse.-

SEXTA. Seguimiento:

En los meses de marzo de los años 2019, 2020 y 2021 las partes en el marco del presente Procedimiento Preventivo de Crisis se reunirán a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de la empresa tanto en su área comercial como respecto a las condiciones laborales y salariales. Así también las medidas a adoptarse para los años indicados.-

SÉPTIMA. Homologación:

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acuerdo en el marco del procedimiento preventivo de crisis presentado por INC S.A.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

EMPRESA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

